

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un año. 36 pesetas.
Trimestre. 9 id.

Número suelto 50 céntimos.
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a 50 céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA.—(Artículo 1.º del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Diputación, durante las horas de oficina. Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
M. la Reina Doña Victoria Eugenia,
A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.
(Gaceta del 20 de Junio de 1924.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Núm. 3.247.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

Con objeto evitar las dudas que pudieran surgir sobre los presupuestos carcelarios, pongo en conocimiento de los señores Alcaldes que la Subsecretaría del Ministerio de la Gobernación en Real orden de 26 de Mayo publicada en la Gaceta del día 28 ha dispuesto con carácter general lo siguiente:

«S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver el caso de referencia con carácter general en el sentido de que los Ayuntamientos deben continuar abonando las obligaciones de la Administración de justicia que figuraban en sus presupuestos carcelarios, ya que la supresión de éstos ha de referirse exclusivamente a las atenciones de carácter carcelario que hoy dependen del Ministerio de Gracia y Justicia, mancomunándose al efecto los Ayuntamientos, con arreglo a lo establecido en el

capítulo II del Estatuto municipal».

En consecuencia los Ayuntamientos siguen con las obligaciones carcelarias que en dicha disposición se indican y por lo tanto los presupuestos carcelarios continuarán en vigor ínterin se forme la mancomunidad de que habla el Estatuto municipal.

Valladolid, 17 de Junio de 1924.

El Gobernador,
Luis Monravá

Núm. 3.284.

Junta Provincial de Instrucción Pública de Valladolid

Cumpliendo acuerdo de esta Junta en sesión de 5 de Julio de 1911, según el cual todos los años deberán suspenderse las clases de la tarde desde el 25 de Junio hasta el comienzo de las vacaciones estivales, atendiendo a razones higiénicas, esta Presidencia tiene el honor de recordarlo para que llegue a conocimiento de Autoridades y Maestros, dándose durante el mencionado tiempo una sesión única de ocho a doce de la mañana, con los intervalos de recreo que los educadores estimen oportunos.

Valladolid, 18 de Junio de 1924.—El Gobernador Presidente, **Luis Monravá**.

Núm. 3.269.

Cuerpo de Ingenieros de Montes.

Montes de Utilidad Pública

Distrito de Valladolid.

El día 3 de Julio próximo y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar ante el señor Alcalde de Nava del Rey, o quien haga sus veces y con asistencia de un funcionario del ramo de Montes, la subasta segunda para el aprovechamiento de 130 cárceles de leña gruesa y 10.438 cargas de ramera en el monte titulado «Común y Escobares», perteneciente al pueblo de Nava del Rey, bajo el tipo de cuatro mil cuatrocientas catorce pesetas y sesenta céntimos; hallándose a disposición del público en el sitio en que ha de celebrarse la subasta los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir la misma y el citado aprovechamiento.

Valladolid, a 18 de Junio de 1924.—El Ingeniero Jefe, **Pablo Coscolluela**.

213

Núm. 3.281.

Delegación de Hacienda de la provincia de Valladolid

CÉDULA DE CITACION.

En expediente de contrabando por aprehensión de tabaco, realizada en Cubillas de Santa Marta, que se sigue en esta Delegación

de Hacienda, contra César Montaña González, se acordó convocar a la Junta administrativa que ha de conocer del hecho para el día 23 del corriente a las once de la mañana en la Sala de esta Delegación.

Desconociéndose el actual domicilio y paradero de César Montaña, y siendo necesaria su asistencia a la mencionada Junta, se le cita por medio de la presente para que comparezca a dicho acto, durante el que, podrá presentar las pruebas que estime convenientes a su derecho; así como del que le asiste, para nombrar persona que forme parte de la misma, que podrá ser un individuo de la Cámara de Comercio o un Comerciante o Industrial matriculado; con la advertencia, que de no presentarse se le exigirá la responsabilidad a que hubiere lugar.

Y para que surta sus efectos esta citación, la expido en Valladolid, a 20 de Junio de 1924.—El Delegado de Hacienda, **P. A. Armendaris**.

Núm. 3.266.

Tesorería de Hacienda de la provincia de Valladolid.

Ejercicio trimestral de 1924.

Zona de la Capital.

CONTRIBUCIONES

Por la Tesorería, con esta fecha, se ha dictado la siguiente *Providencia*.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspon-

dientes al ejercicio trimestral del actual presupuesto los contribuyentes que comprende la precedente relación en los plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el «Boletín Oficial» y en la localidad respectiva, con arreglo a lo dispuesto en el art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, quedan incursos en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el art. 47 de la misma, en la inteligencia de que si en el término de cinco días no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se procederá al apremio de segundo grado. Publíquese esta providencia en el «Boletín Oficial» de la provincia, haciéndose entrega a la Recaudación de valores, relación y providencia, formulándose los oportunos cargos, con lo que queda iniciada la recaudación en su período ejecutivo. Así lo mando y firmo.

Lo que se publica a los efectos acordados.
Valladolid, 18 de Junio de 1924.—El Tesorero de Hacienda, José Merelo.

SERVICIO DE HIGIENE Y SANIDAD PECUARIAS

Provincia de Valladolid.

Mes de Abril de 1924.

ESTADO demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia, durante el mes expresado.

ENFERMEDAD	PARTIDO	MUNICIPIO	ANIMALES						
			Especie	Enfermos del mes anterior	Invasiones en el mes de la fecha	Curados	Muertos ó sacrificados	Quedan enfermos	
Fiebre aftosa Viruela	Mota del Marqués.	Villanueva de los Caballeros..	Bovina	7	>	7	>	>	
	Capital.	Capital.	Ovina	142	>	>	1	141	
	>	>	Villanubla.	76	>	73	3	>	
	>	>	Zaratán.	59	>	59	>	>	
	>	Medina de Rioseco.	Pozuelo de la Orden..	>	7	7	>	>	
	>	>	Villalba de los Alcores	>	212	118	200	14	116
	>	Nava del Rey.	Pollos.	>	>	>	201	7	84
	>	Olmedo.	Aldeamayor de San Martín.	>	>	2	>	>	2
	>	Tordesillas.	Bercero.	>	>	18	>	>	18
	>	>	Matilla de los Caños..	>	154	>	146	8	>
	>	Valoria la Buena..	Cabezón.	>	10	>	10	>	>
	>	>	Villarmentero.	>	91	74	115	8	42
Pulmonía contagiosa	Villalón.	Monasterio de Vega..	>	>	160	60	22	78	
	Olmedo.	Ataquines.	Porcina	>	36	>	25	11	
Cólera aviar	Mota del Marqués	Villavellid.	>	9	>	>	9	>	
	Capital.	Fuensaldaña.	Gallinas	>	158	>	158	>	

El Inspector provincial de Higiene y Sanidad pecuarias, Carlos Díez Blas.

Núm. 3.267.

Ejercicio trimestral de 1924.

Unica zona de Nava del Rey, 2.º pueblos de la Capital, 2.º de Olmedo, y Medina de Rioseco.

CONTRIBUCIONES

Por la Tesorería, con esta fecha, se ha dictado la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al ejercicio trimestral del actual presupuesto los contribuyentes que comprende la precedente relación en los plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el «Boletín Oficial» y en la localidad respectiva, con arreglo a lo dispuesto en el art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, quedan incursos en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el artículo 47 de la misma, en la inteligencia de que si en el término de tres días no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se procederá al apremio de segundo grado. Publíquese esta providencia en el «Boletín Oficial» de la provincia, haciéndose entrega a la Recaudación de valores, relación y providencia, formulándose los oportunos cargos, con lo que queda iniciada la recaudación en su período ejecutivo. Así lo mando y firmo.

Lo que se publica a los efectos acordados.

Valladolid, 18 de Junio de 1924.—El Tesorero de Hacienda, José Merelo.

NUM. 3.062.

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES

8.ª Division hidrológico-forestal.—Servicio piscícola.

En cumplimiento de lo dispuesto en los vigentes ley y Reglamento de Pesca fluvial, se publica la siguiente relación de las licencias de pesca expedidas por este Centro durante el pasado mes de Mayo.

Número de orden	Días	Nombres y apellidos	Edad	Vecindad	Profesion
35	>	Pedro Hernández Hernández	27	Tordesillas	Bracero
36	>	Gil Rodríguez García	27	Id.	Dependiente
37	>	Pedro San José Alvarez	37	Valladolid	Obrero
38	>	Félix Voto Martín	56	Id.	Id.
39	>	Marciano Guerrero García	49	Mayorga	Organista
40	>	José Cantero González	53	Id.	Jornalero
41	>	Félix Cernuda	25	Valladolid	Obrero
42	>	Eufrasia Paredes	39	Castroverde	Su sexo
43	>	Ruperto Cabezón Paredes	31	Id.	Bracero
44	>	Justo Díez García	39	Alaejos	Escribiente
45	>	Dalmaoio Reoio Pérez	42	Valladolid	Guardia Seguridad
46	>	Floriana Asensio	25	Castroverde	Su sexo
47	>	Nieves Gutiérrez	37	Id.	Id.
48	>	Walerico Iglesias García	55	Melgar de arriba	Maestro
49	>	Tomás Infante Butia	44	Valladolid	Ingénieur
50	>	Maximino Puertas Gallego	37	Torre de Esgueva	Maestro
51	>	Julio Burgoa Heredia	29	Id.	Molinero
52	>	Leonor Giménez	39	Castroverde	Su sexo

Valladolid, a 4 de Junio de 1924.—El Ingeniero Jefe, Antonio Briones.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Núm. 3.241.

Aguilar de Campos.

Próxima la fecha en que ha de hacerse la rectificación de altas y bajas de la riqueza rústica,

pecuaria y urbana para formar los apéndices al amillaramiento que sirvan de base para la derrama de la contribución territorial en el año venidero de 1925-26, se hace saber a los terratenientes de este término que los que hayan sufrido alteración en

sus riquezas, pueden presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de treinta días a contar desde la fecha en que aparezca inserto el presente en el «Boletín Oficial», las oportunas relaciones duplicadas, acompañadas de los documentos que justifiquen la alteración, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Aguilar de Campos, 16 de Junio de 1924.—El Alcalde, Juan Francos.

Núm. 3.259.

Aguilar de Campos.

Por este Ayuntamiento se instruye expediente para probar la ausencia por más de diez años de los hermanos del mozo número 2, del sorteo del año 1923, Florencio y Julián Burón Bueno, de ignorado paradero hoy, los cuales marcharon a la República Argentina, y a los efectos de los artículos 89 y 145 del Reglamento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero de Florencio y Julián Burón Bueno, se sirvan participarlo a esta Alcaldía; al propio tiempo llamo y emplazo a referidos individuos, para que remitan las certificaciones de estado y existencia por conducto de la Alcaldía si están

en España o por el Consulado si están en el Extranjero, para unirlos al expediente de excepción, de su hermano Laurentino Burón Bueno.

Los repetidos Florencio y Julián son naturales de Cuenca de Campos (Valladolid), hijos de Agustín Burón Rodríguez y de María Cruz Bueno Bafino y cuentan 38 y 35 años de edad, respectivamente, siendo sus señas personales al ausentarse las siguientes:

De Florencio, pelo, cejas y ojos castaños, nariz y boca regulares, color rubio; las del Julián idénticas a las del Florencio, ambos sin señas particulares.

Aguilar de Campos, a 16 de Junio de 1924.—El Alcalde, Juan Francos.

Núm. 3 217.

Aldemayor de San Martín.

Ordenanza del repartimiento general de utilidades para el ejercicio de 1924-25, formada a tenor de los preceptos del Real decreto-ley de 8 de Marzo último.

Artículo 1.º El repartimiento general sobre utilidades habrá de llevarse a efecto en sus dos partes personal y real, por las Comisiones de evaluación y Junta general del mismo, constituidas al efecto, conforme a lo dispuesto en los artículos 480 al 500 del mencionado Real decreto.

Art. 2.º El cómputo de utilidades que son objeto de gravamen por este repartimiento se referirá al 1.º de Julio de 1924, fecha que se adopta para su estimación.

Art. 3.º Todas las personas que en la indicada fecha residan en este Municipio, o tengan en el mismo casa abierta que a tenor de lo dispuesto en el artículo 463 del Real decreto, son las que deben contribuir en la parte personal del repartimiento, y además las personas naturales o jurídicas que obtengan en este término municipal alguna renta por inmuebles o rendimiento de explotación de cualquiera clase que sea, que, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 471 del Real decreto, son asimismo las que están sujetas a la obligación de contribuir en la parte real del repartimiento, deberán presentar ante esta Alcaldía, en el plazo de ocho días desde la pu-

blicación de esta ordenanza en el «Boletín Oficial» de la provincia, las relaciones juradas de las rentas, rendimientos y utilidades que deben ser objeto de gravamen en ambas partes personal y real del repartimiento.

Se exceptúan de esta obligación los contribuyentes en la parte real, pero no en la personal del repartimiento, cuando sus utilidades, a tenor de los preceptos del Real decreto, deban obtenerse por operación aritmética de alguna otra cifra que conste en un documento administrativo. El contribuyente que no presente en el indicado plazo la relación jurada quedará obligado por este sólo hecho a indemnizar al Ayuntamiento de los gastos de investigación de sus utilidades, conforme a lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 478 del Real decreto citado. Los contribuyentes por utilidades de carácter eventual que no pudieran estimar su cuantía consignarán en la relación jurada los hechos en que haya de basarse la estimación, conforme a lo preceptuado en el tercer párrafo del mencionado artículo 478.

Toda persona o entidad que tenga a su servicio en este término municipal personal retribuido, deberá asimismo presentar una relación jurada de los nombres, domicilios y retribuciones de dicho personal, según dispone el último párrafo del expresado artículo 478. La omisión de esta relación o su inexactitud, será castigada con la multa de 5 a 50 pesetas, a tenor de lo preceptuado en el último párrafo del artículo 519 del Real decreto.

Art. 4.º El rendimiento medio por cabeza de ganado de cada clase existentes en este término municipal, estimado por este Ayuntamiento y aprobado por las oficinas del catastro, conforme al apartado c) del artículo 461 del Real decreto, es el siguiente:

Cabeza de ganado caballar de labor.. . . .	33'50
Idem íd. con cría.. . . .	25'00
Idem íd. de recría.. . . .	16'50
Idem íd. mular de labor.. . . .	33'50
Idem íd. de recría.. . . .	16'00
Idem íd. vacuno de labor.. . . .	25'00
Idem íd. de recría.. . . .	11'50
Idem íd. con cría.. . . .	12'50
Idem íd. asnal de labor.. . . .	20'50
Idem íd. con cría.. . . .	7'50
Idem íd. de recría.. . . .	5'00
Idem íd. lanar de vientre con cría.. . . .	1'25
Idem íd. vacío.. . . .	0'75
Idem íd. cabrío.. . . .	2'50

Art. 5.º El importe medio de cada uno de los principales tipos de jornales en esta localidad, y el número medio de días de trabajo que ha de computarse para determinar el haber anual de los jornaleros, es el siguiente:

Número medio días de trabajo computables a los obreros agrícolas 250.

Haber anual de este obrero, a razón de 1,50 pesetas diarias, 375.

Art. 6.º Los signos exteriores de riqueza que habrán de tenerse presentes para el avalúo de utilidades, en la parte personal del repartimiento o por las Comisiones de evaluación constituidas en la forma que determinan los expresados artículos 480 al 500 del Real decreto, serán los que se expresan:

1.º El alquiler o renta anual de la habitación o cualquiera otro lugar de esparcimiento o recreo que el contribuyente ocupe o disfrute de hecho o tenga reservado para su ocupación, con la excepción contenida en el apartado c) del artículo 477 del Real decreto, referente a los locales destinados a industria y comercio.

2.º Se estimarán por cada servidor o criado que no pase de sesenta años, en sesenta pesetas siendo permanente, y en cuarenta el temporero.

La mencionada estimación de signos externos de riqueza solamente será aplicada al contribuyente cuando sus resultados fueran superiores en más de un quinto del importe de los obtenidos por la estimación directa de las utilidades que le correspondan, según preceptúa el apartado a) del artículo 477 del Real decreto.

Art. 7.º Se estima en uno por ciento de la suma de las cuotas de la parte personal del repartimiento, la diferencia entre el importe de las altas y el de las bajas, conforme a lo determinado en el artículo 461 del Real decreto, que ocurran durante el ejercicio.

Art. 8.º Sobre el importe de las cuotas exigibles a los contribuyentes se aumentará el recargo de 3 por 100 por partidas fallidas, y otro 3 por 100 por gastos de administración y cobranza.

Art. 9.º Las cuotas señaladas a los contribuyentes en el repartimiento se harán efectivas por medio de recibos talonarios trimestrales, durante el segundo mes de cada trimestre.

A dicho efecto se advierte:

Que los inquilinos, colonos, arrendatarios y aparceros estarán obligados a satisfacer las cuotas de la parte real del repartimiento, impuestas a los dueños por razón de las rentas de posesión de las fincas que ocupen o labren, y podrán retener las cantidades correspondientes al hacer a aquéllos el pago de las renta, salvo pacto en contrario, según dispone el artículo 517 del Real decreto.

Aldeamayor, a 12 de Junio de 1924.

La precedente ordenanza ha sido aprobada por el Ayuntamiento pleno en sesión del día de su fecha.

Aldeamayor, a 13 de Junio de 1924.—El Alcalde, Higinio San Juan.—El Secretario, Félix de Pedro.

Núm. 3.248.

Marzales.

Por renuncia voluntaria del que la venía desempeñando en propiedad, se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, con la dotación anual de 750 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales por la asistencia de una a dieciséis familias pobres, casos de oficio, auxiliar a la administración de Justicia, el tratamiento de las lesiones, etcétera, todos de conformidad con la vigente Ley de Sanidad y Reglamento vigente, siendo condición precisa que el agraciado ha de fijar la residencia en esta villa.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Alcaldía, en término de treinta días, contados desde la inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, pudiendo el agraciado verificar iguales con los demás vecinos pudientes, pasado dicho término no se admitirá ninguna.

Marzales, a 8 de Junio de 1924.—El Alcalde, Lucinio Alonso.

Núm. 3.250.

La Seca.

Aprobadas por el Ayuntamiento pleno, las ordenanzas de exacciones municipales que han de regir durante el ejercicio de 1924 a 1925, se encuentran de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, durante cuyo plazo podrán presentar contra las mismas cuantas reclamaciones se consideren oportunas.

La Seca, a 16 de Junio de 1924.—El Alcalde, Cruz Rodríguez,

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia e instrucción.

Núm. 3.261.

VALLADOLID.—AUDIENCIA

De los Mozos, Mauro; domiciliado últimamente en Valladolid, comparecerá en término de cinco días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Audiencia de Valladolid (Secretaría del señor Núñez), para ser oído en causa por dicho Juzgado instruída por disparo de arma de fuego.

Núm. 3.262.

VALLADOLID.—PLAZA

Rey Marcos, Gerardo; domiciliado últimamente en Olmos de Esgueva, procesado por estafa, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Plaza de Valladolid (Secretaría del señor Mato), para ser indagado y reducido a prisión.

Núm. 3.202.

BILBAO

REQUISITORIA

Muriente Hernández, Mariano; natural de Valladolid, estado soltero, de 32 años de edad, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignora, domiciliado últimamente en Bilbao, procesado por estafa en causa número 170 de 1924; comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito del Ensanche de esta villa, bajo apercibimiento que si no lo verificase será declarado rebelde parándole el perjuicio a que hubiere lugar.

Bilbao, 11 de Junio de 1924.—
El Juez de Instrucción.

Núm. 3.263.

TORDESILLAS.

CÉDULA DE CITACION

Por la presente cédula y según providencia dictada con esta fecha, se cita de comparecencia en este Juzgado dentro de los diez días siguientes al de su publicación en el «Boletín Oficial» de esta provincia, a Martín Cuadrado Martín, a fin de recibirle declaración sobre las causas que

hayan producido la muerte de Ciriaco Cuadrado, hecho ocurrido el día veintinueve de Abril último por atropello de un carro en la carretera de La Coruña y término municipal de Bercero.

Al mismo tiempo se le instruye como pariente del finado de los derechos del artículo ciento nueve de la Ley de Enjuiciamiento criminal, advirtiéndole puede recoger provisionalmente setenta y cinco céntimos de peseta en moneda de cobre, un librito de papel de fumar y una navajilla cerrada con las cachas del mango divididas en varios pedazos pequeños, que se encontraron en poder de aquél, todo bajo lo que haya lugar.

Y no habiéndose podido practicar la diligencia acordada personalmente al Martín Cuadrado Martín, se verifica por medio de la presente que se insertará en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Tordesillas, diez y siete de Junio de mil novecientos veinticuatro.—El Secretario accidental, Eugenio Milán.

Núm. 3.260.

VILLALÓN.

Don Joaquín Díaz Merry y Cejuela, Juez de instrucción de Villalón y su partido.

Por el presente edicto se hace saber a los parientes más inmediatos de don Vicente Regall Jorge, natural de Alcacer, provincia de Valencia, de cuarenta y cinco años de edad, Maestro Nacional y vecino de Fontihoyuelo, fallecido en esta villa el día de ayer, el derecho que les concede el artículo ciento nueve de la ley de Enjuiciamiento criminal, pues así lo he acordado en sumario que instruyo con el número veintiséis del año actual, y por ignorarse el domicilio de los parientes referidos.

Dado en Villalón, a diez de Junio de mil novecientos veinticuatro.—Joaquín Díaz Merry.

Juzgados municipales.

Núm. 3.244.

VALLADOLID.—AUDIENCIA

CÉDULA DE NOTIFICACION Y EMPLAZAMIENTO

El señor Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta

ciudad, en providencia dictada en diligencias de juicio verbal de faltas, que penden en este Juzgado, en virtud de diligencia pendiente de la Superioridad por lesiones a Román de las Heras, contra Fructuoso y Valentín Alonso, en cuyos autos y por el denunciado Fructuoso Alonso, se ha interpuesto recurso de apelación habiéndose dictado providencia con fecha de ayer, admitiéndola en ambos efectos y acordando se cite, notifique y emplace a las partes para que en el término de diez días, comparezcan ante el señor Juez de Instrucción de este distrito a usar del derecho de que se crean asistidos y como se desconoce el actual domicilio y paradero del Román, ha acordado se le cite, obligue y emplace por el «Boletín Oficial».

Y para que sea inserta en el «Boletín Oficial», la expido en Valladolid, a catorce de Junio de mil novecientos veinticuatro.—
El Secretario, Narciso Martín.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 3.285.

Capitanía general de la 1.ª Región.

ESTADO MAYOR

Anuncio para la provisión de una plaza de Llaverero que existe vacante en las Prisiones Militares de Madrid.

Se abre concurso con arreglo a la Real orden de 10 de Abril de 1902 (D. O. núm. 79) para proveer una vacante de Llaverero de las Prisiones Militares de San Francisco de esta Corte.

Los aspirantes han de ser Sargentos de la Guardia civil o del Ejército en situación de retirados.

El orden de preferencia para la adjudicación, será el siguiente: Primero. Sargentos retirados procedentes de la Guardia civil.

Segundo. Sargentos retirados de los demás Cuerpos del Ejército.

Los agraciados disfrutará una gratificación de 1.115 pesetas anuales, según Ley de Presupuestos y tendrán alojamiento para ellos y sus familias, en el mismo edificio de las Prisiones, siempre que esto sea posible.

Tendrán derecho a la asistencia facultativa, incluyendo su familia, por el Médico Militar que preste sus servicios en las Prisiones y se les proveerá de tarjeta

para el suministro de Medicamentos en las Farmacias Militares.

El límite de edad para este destino, será de 65 años, y al cumplirlos cesarán en su cometido, o antes si su estado de salud no fuere bueno.

Estarán sujetos a las ordenanzas y Código de Justicia Militar mientras presten servicio en el Establecimiento, para lo cual formalizarán un contrato con el Gobernador de las Prisiones Militares en el que se den por enterados y acepten las condiciones en que sean admitidos y servicios que han de prestar.

Este contrato durará cuatro años y se podrá renovar, de conformidad entre ambas partes, cada dos años.

El contrato primitivo y los renovados, han de merecer la aprobación del Capitán General de la primera Región.

Quedarán por tanto filiados y sin asimilación Militar y serán considerados como Sargentos.

El servicio que han de prestar es el que marca el Reglamento de las citadas Prisiones, aprobado por Real orden de 1.º de Mayo de 1920 (C. L. núm. 123) y el que disponga el Gobernador de las mismas.

Este servicio no será computable para la mejora de derechos pasivos.

Usarán pantalón azul oscuro, guerrera de igual color y forma que la que usa la Tropa de Infantería, gorra en forma de kepis de visera recta, con las iniciales P. M. entrelazadas y una esterilla de plata, sable y capote en invierno. Estas prendas serán costeadas por los interesados a excepción del sable que se les entregará por las Prisiones Militares.

Los que aspiren a este destino, elevarán instancia al Capitán General de la 1.ª Región, acompañando cédula personal, certificado de buena conducta desde su separación del Ejército, expedido por la Autoridad local del punto en que residan y copia de la filiación.

El plazo de admisión de instancias, terminará a los veinte días de la publicación del presente en el Diario Oficial del Ministerio de la Guerra y *Boletines Oficiales* de las provincias.

Madrid, 12 de Junio de 1924.—
El General Jefe de Estado Mayor, Carlos Alonso.